



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2014-MPL

Pueblo Libre, 05 SEP 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE;

**VISTO:** El Informe N° 017-2014-MPL-PPM de fecha 02 de setiembre de 2014 del Procurador Público Municipal, el Proveído N° 801-2014-MPL-GM, de fecha 03 de setiembre de 2014 de la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el artículo 29°, señala "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera...";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 36° señala que el Procurador Público ejerce la Defensa Jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado; asimismo, en el artículo 38° numeral 8, indica que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) cuando el Estado actúa como demandado en proceso contencioso – administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los Titulares de las entidades respectivas;

Que, de otro lado, el inciso 22.8 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que es atribución de los Procuradores Públicos, entre otras, la de delegar representación a favor de los abogados; norma concordante con el inciso 5 del artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la misma que prescribe que los Procuradores Públicos pueden delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple;

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en su Primera Disposición Complementaria que, en lo no previsto por ella, son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil;

Que, en tal sentido, el artículo 69° del Código Procesal Civil, prescribe que el Estado y las demás entidades de derecho público, incluyendo los órganos constitucionales autónomos, pueden designar apoderados judiciales especiales para los procesos en que sean parte, siempre que lo estimen conveniente por razón de especialidad, importancia del asunto discutido, distancia o circunstancias análogas, conforme a la legislación pertinente;



Que, considerando la carga procesal de la Procuraduría Pública Municipal de esta Corporación Edil, y la solicitud formulada por el Procurador Público Municipal, resulta conveniente otorgar facultades especiales de representación a los abogados que lo apoyan, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** a favor de la profesional **NATY MAGALY APARCANA RAMOS**, identificada con DNI N° 06802200, con Matrícula N° 32640 del Colegio de Abogados de Lima, en su condición de Abogada que labora en la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Pueblo Libre, las facultades de representar y defender los intereses y derechos de esta Municipalidad en las demandas de naturaleza laboral, en todos los procedimientos, tipos de procesos y vías procedimentales previstas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, que se pudieran interponer ante los Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Especializados de Trabajo (o Laborales) o Salas Laborales (o de Trabajo) del Poder Judicial, estando premunida, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, en especial las de demandar, reconvenir, contestar demandas y/o reconveniones, asistir y participar en las audiencias de conciliación, juzgamiento, de pruebas, vista de la causa y cualquiera otra que fuera convocada por la autoridad jurisdiccional, apersonarse como tercero, ofrecer medios probatorios típicos y/o atípicos e inclusive antes del inicio de un proceso, formular tachas y oposiciones, formular declaraciones de parte y testimoniales, formular medios impugnatorios tales como remedios, reposiciones, apelaciones y los recursos de casación y de casación por salto, solicitar aclaración y corrección de resoluciones, proponer excepciones y defensas previas, absolver el traslado de excepciones y defensas previas, reconocer documentos, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar o transigir dentro de los límites legales que correspondan, solicitar acumulación de procesos, solicitar exhortos con intervención en las actuaciones respectivas, solicitar la nulidad de actos procesales. Asimismo conforme al Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado N° 1068, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y normas conexas, extiende las facultades antes previstas a las de evaluar, negociar y de ser el caso, aceptar la reposición de trabajadores dependiendo de la pretensión materia de la controversia y previo informe de la administración. En los casos de pretensiones u obligaciones relativas a dar sumas de dinero, se extiende las facultades antes indicadas con las limitaciones a las que se contrae el artículo 38° numeral 2 del Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la parte interesada para el cumplimiento de la presente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO LIBRE

RAFAEL SANTOS NORMAND  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

MAX SILVA ALVAN  
Secretario General